

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO: REG-ORG-	- 2023
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	de

“Por la cual se establece un requisito de procedibilidad para adelantar seguimiento permanente a los recursos públicos, en el marco del control concomitante y preventivo, y en consecuencia se modifica la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0762 de 2 de junio 2020 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0078 de 21 de diciembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

EL VICECONTRALOR, EN FUNCIONES DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 267 y el numeral 1 del artículo 268 de la Constitución Política; en los artículos 7, 54, 55, 57, el parágrafo 1 del artículo 58, y 73 del Decreto Ley 403 de 2020; en concordancia con los artículos 34, 35 y parágrafo 1 del artículo 38 del Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración pública.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que el precitado artículo estipula igualmente que el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

Que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales, conforme lo establece el inciso 4 del mismo artículo 267 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, prescribe que corresponde a la Contraloría General de la República, para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, ejercer la vigilancia y el control, de manera posterior y selectiva o concomitante y preventiva, de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO: REG-ORG-	- 2023
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	de

“Por la cual se establece un requisito de procedibilidad para adelantar seguimiento permanente a los recursos públicos, en el marco del control concomitante y preventivo, y en consecuencia se modifica la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0762 de 2 de junio 2020 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0078 de 21 de diciembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, a través, entre otros, del Seguimiento permanente al recurso público, el control financiero, de gestión y de resultados, conforme a los procedimientos y principios que establezcan la Constitución Política, la ley y el Contralor General de la República.

Que el artículo 57 del Decreto Ley 403 de 2020, indica que el seguimiento permanente a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública podrá realizarse mediante los mecanismos y ejercicios ordinarios o especiales de vigilancia fiscal. El parágrafo 2 del citado artículo 57, prescribe que los mecanismos de seguimiento permanente y preventivo al recurso público estarán a cargo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales, y las demás dependencias que determine el Contralor General de la República, bajo su definición y coordinación metodológica.

Que el parágrafo 1 del artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020, faculta al Contralor General de la República para expedir los reglamentos que estime necesarios para desarrollar la metodología aplicable al Seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo.

Que, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 267 de 2000, el objetivo de las Contralorías Delegadas es garantizar el ejercicio y ejecución de las funciones y responsabilidades misionales definidas en la Constitución Política y la ley a cargo de la Contraloría General de la República en sus distintos ámbitos de competencia, apoyar en forma directa e inmediata el ejercicio de las facultades constitucionales y legales atribuidas al Contralor General de la República y concurrir en la conducción, orientación técnica y de políticas de la entidad.

Que el artículo 21 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que el objetivo del Comité Directivo es servir como órgano superior jerárquico de consulta, coordinación y evaluación de los asuntos generales de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Contraloría, así como participar en la definición de políticas y evaluación de asuntos generales del desarrollo de la vigilancia fiscal y las demás áreas misionales que ejerce la Contraloría General de la República. Ese órgano de dirección está presidido por el Contralor General de la República o el Vicecontralor.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 267 de 2000, determina que los sistemas de planeación, ejecución y control de la vigilancia fiscal, los instrumentos de organización del sistema de trabajo para el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General, así como las herramientas de gestión de la vigilancia fiscal, serán definidos por el Contralor General de la República. Disposición que es reiterada por el inciso 1 del artículo 73 del Decreto Ley 403 de 2020.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, otorgan al Contralor General de la República las funciones de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO: REG-ORG-	- 2023
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	de

“Por la cual se establece un requisito de procedibilidad para adelantar seguimiento permanente a los recursos públicos, en el marco del control concomitante y preventivo, y en consecuencia se modifica la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0762 de 2 de junio 2020 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0078 de 21 de diciembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley. Y la de dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que el parágrafo 1 del artículo 38 del Decreto 267 de 2000 establece cómo se proveen las faltas temporales y absolutas del Contralor General de la República, así: *“Mientras el Congreso o el Consejo de Estado, según el caso, efectúe la elección correspondiente, el Vicecontralor asumirá las funciones del Contralor General. Igualmente el Vicecontralor asumirá las funciones del Contralor General en el caso de ausencia forzosa e involuntaria”*.

Que la Contraloría General de la República en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0762 de 2 de junio de 2020, *“Por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República”*, en los artículos 3 a 29 de los capítulos II, III, IV, y V, reglamentó el seguimiento permanente a los recursos públicos, otorgándole iniciativa a la Dirección de Información, Análisis y Reacción inmediata -DIARI-, y a las contralorías delegadas generales y sectoriales, para adelantar el procedimiento respectivo, bajo la coordinación metodológica que establezca el Contralor General de la República.

Que mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE 0078 de 21 de diciembre de 2020, se adoptó el Procedimiento para el seguimiento permanente a los recursos públicos para el ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo.

Que, para adelantar el procedimiento de seguimiento permanente a los recursos públicos, y dado el sentido y alcance otorgado por la Constitución y la ley a la función pública de vigilancia fiscal, se requiere optimizar la coordinación entre las dependencias concernidas en la planificación y ejecución de dicho procedimiento; para lo cual se considera necesario que, antes de iniciar la fase de planificación, el sujeto u objeto de vigilancia y control fiscal sea presentado ante el Comité Directivo para aprobación, lo que constituirá requisito de procedibilidad para elaborar el documento de planeación del seguimiento permanente a los recursos públicos y su inclusión en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer como requisito de procedibilidad para adelantar el seguimiento permanente a los recursos públicos de que trata el artículo 57 del Decreto Ley 403 de 2020, reglamentado por las resoluciones reglamentarias Orgánica 0762 de 2020 y Ejecutiva 0078 de 2020, en los casos que sean de iniciativa de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata- DIARI y/o los contralores delegados

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO: REG-ORG-	- 2023
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	de

“Por la cual se establece un requisito de procedibilidad para adelantar seguimiento permanente a los recursos públicos, en el marco del control concomitante y preventivo, y en consecuencia se modifica la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0762 de 2 de junio 2020 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0078 de 21 de diciembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

generales, la previa aprobación del Comité Directivo de la Contraloría General de la República; para lo cual deberán presentar la respectiva solicitud a la Oficina de Planeación, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

Igual exigencia se predica de las actuaciones de seguimiento permanente a los recursos públicos que realicen los grupos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, o la unidad orgánica que haga sus veces.

Parágrafo: Sin la previa aprobación del Comité Directivo de la Contraloría General de la República no se podrá formular el documento de planeación al que hace referencia el artículo 7 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0762-2020, ni efectuarse su inclusión en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal-PNVCF-.

Artículo 2º- PRIMACÍA DE LA ESPECIALIZACIÓN SECTORIAL Y COORDINACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PERMANENTE A LOS RECURSOS PÚBLICOS. La especialización sectorial primará en la planificación, ejecución e informe del seguimiento permanente a los recursos públicos. Por tanto, cuando este sea solicitado por una contraloría delegada general o la DIARI, deberá contar con el acompañamiento de la contraloría delegada sectorial o unidad orgánica competente, de conformidad con la distribución competencial por sectorización o en razón del tipo de recurso público involucrado, a efectos de asegurar la coordinación y la unidad de criterios técnicos en las acciones de vigilancia y control fiscal pertinentes. Para tal fin, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La contraloría delegada general o la DIARI remitirá a la contraloría delegada sectorial competente la alerta, evento o solicitud que potencialmente active el seguimiento permanente a los recursos públicos, con la exposición de las razones técnicas y jurídicas que ameritan acudir a ese procedimiento excepcional, para que esta con base en el juicio experto sectorial conceptúe sobre la viabilidad técnica de dicho seguimiento.
2. La contraloría delegada sectorial tendrá en cuenta para conceptuar sobre la viabilidad técnica la pertinencia de efectuar el seguimiento permanente sobre el sujeto u objeto de vigilancia y control examinado; la inexistencia de acciones de seguimiento permanente en curso o recién concluidas sobre el mismo sujeto u objeto de vigilancia y control; la incidencia sobre acciones de control posterior y selectivo programadas o recién concluidas sobre el mismo sujeto u objeto de vigilancia y control; la disponibilidad de personal para ocuparse en el seguimiento permanente propuesto y las prioridades de gestión institucional.
3. Impartido el concepto técnico, la contraloría delegada general o la DIARI presentarán a la Oficina de Planeación el formato de solicitud correspondiente, en el que se hará mención del radicado del concepto de viabilidad emitido por la contraloría delegada sectorial, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité Directivo y, en caso positivo, la posterior inclusión del seguimiento permanente en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal.

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO: REG-ORG-	- 2023
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	de
<i>“Por la cual se establece un requisito de procedibilidad para adelantar seguimiento permanente a los recursos públicos, en el marco del control concomitante y preventivo, y en consecuencia se modifica la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0762 de 2 de junio 2020 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0078 de 21 de diciembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”</i> - La contraloría delegada sectorial podrá efectuar seguimiento técnico al seguimiento permanente a los recursos públicos y, en virtud de ello, la contraloría delegada general o la DIARI pondrán en conocimiento de aquella las conclusiones del proyecto de informe interno con el fin asegurar la conformidad técnica sectorial y la coherencia institucional en la vigilancia y control fiscal del sujeto u objeto de vigilancia y control fiscal. - La unidad ejecutora del seguimiento permanente a los recursos públicos será en cada caso la contraloría delegada general o la Unidad de Reacción Inmediata -URI- de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-. - Los pronunciamientos de la contraloría delegada sectorial se harán a la mayor brevedad posible, dada la celeridad y la eficiencia que demanda el seguimiento permanente a los recursos públicos. Artículo 3°- MODIFICACIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL SEGUIMIENTO PERMANENTE A LOS RECURSOS PÚBLICOS- Modifíquese en lo pertinente los artículos 3 al 24, 28 y 29 de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0762 de 2 de junio de 2020, en el entendido que para la inclusión de actuaciones de seguimiento permanente a los recursos públicos en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal,-PNVCF- se deberá contar con la previa aprobación del Comité Directivo de la Contraloría General de la República, antes del inicio de la respectiva actuación de seguimiento permanente. En igual sentido, modifíquese el artículo 1° de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE 0078 de 21 de diciembre de 2020, en el sentido de incluir el requisito de procedibilidad que se establece mediante la presente resolución y modificar en el procedimiento de seguimiento permanente a los recursos públicos la secuencia de actividades del flujograma correspondiente. Parágrafo: El contralor delegado líder del macroproceso de vigilancia fiscal y el contralor delegado líder del macroproceso de control fiscal micro, en coordinación con la Oficina de Planeación, efectuarán la modificación al procedimiento para el seguimiento permanente a los recursos públicos, adoptado por Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0078-2020, en cuanto a la secuencia de las actividades, la descripción y el responsable de las mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo primero de la presente resolución. Artículo 4°- VIGENCIA Y MODIFICATORIA GENERAL. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica de manera general las disposiciones que le sean contrarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución. Los demás aspectos no modificados en la presente resolución, continuarán rigiéndose conforme lo dispuesto en las resoluciones Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0762-2020 y Ejecutiva REG-EJE-0078-2020.		

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO: REG-ORG-	- 2023
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	de

“Por la cual se establece un requisito de procedibilidad para adelantar seguimiento permanente a los recursos públicos, en el marco del control concomitante y preventivo, y en consecuencia se modifica la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0762 de 2 de junio 2020 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0078 de 21 de diciembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
Vicecontralor, en funciones de Contralor General de la República

Publicado en el Diario Oficial No. _____ de _____

Aprobó: Andrey Geovanny Rodríguez León- Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, Líder del Macroproceso Vigilancia Fiscal.

 Juan Camilo Zuluaga Morillo, Contralor Delegado para el Sector Justicia, Líder Macroproceso de Control Fiscal Micro

Validación SIGECI: Emiliano Alcides Zuleta Arzuaga – Director Oficina de Planeación

Revisión Jurídica: Javier Tobo Rodríguez – Director Oficina Jurídica

Proyectaron: Pedro Pablo Padilla Castro, Asesor de Despacho

 María Camila Clavijo Vargas -Profesional -Despacho, Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte